



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla,

GA 5 - 005819

15 NOV. 2016

Señor:  
ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS  
REPRESENTANTE LEGAL.  
E. S. M.

COMBARRANQUILLA  
Calle 34 No. 44-63 Piso 4.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 5-000785

De 2016 03 NOV. 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

*MA*



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: cra@crautonomia.gov.co - Web: www.crautonomia.gov.co

RESOLUCIÓN No. - 000785 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000164 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000164 de 2015, “*Por la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles para un proyecto de interés prioritario en el municipio de Soledad-Atlántico*”. Esta Autoridad Ambiental, efectivamente, confiere el referenciado permiso, tal como lo establece la parte resolutive de la mencionada Resolución así:

**“Artículo Primero:** *Otorgar a la caja de compensación familiar de Barranquilla – Combarranquilla NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.667.750 de Barranquilla, el permiso de aprovechamiento forestal único para un volumen a intervenir de 55.2923657 m3 equivalente a 366 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP, cuyas características y ubicación actual se relacionan en el inventario forestal presentado, con el objeto de desarrollar el proyecto de construcción de 615 viviendas de interés prioritario ubicadas sobre la carrera 13 con calle 16D del municipio de Soledad Atlántico.*

**Parágrafo:** *El permiso de aprovechamiento forestal único tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”* (Subrayas fuera de texto original).

Que mediante Documento Radicado N° 003279 del 19 de Abril de 2016, se solicita modificación de la Resolución 000164 de 2015, por medio del cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único de árboles para un proyecto de interés prioritario en municipio de Soledad-Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, el día 28 de Abril de 2016, la Corporación realizó visita en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Corporación, entre otros. Por lo anterior, se procedió a realizar la visita con el fin de realizar seguimiento ambiental a la resolución No. 000164 del 07 de Abril de 2015. Para el proyecto de interés prioritario (Urbanización Combarranquilla) a desarrollarse en el municipio de Soledad – Atlántico, De la cual se obtuvo lo siguiente:

Informe Técnico No.0000504 del 27 de Julio de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Construcción de 615 viviendas de interés prioritario ubicadas sobre la carrera 13 con calle 76D del municipio de Soledad – Atlántico.*

**COORDENADAS DEL PREDIO O ACTIVIDAD:**

Puntos	x	N
1	919776,24658	1698587,52467
2	919626,98319	1698650,57268
6	919346,97428	1698149,76219
8	9196605,78894	1698176,78835

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Asunto
Documento Radicado N° 001341 del 20 de Febrero de	Mediante el cual la caja de compensación Combarranquilla solicita conceptualización ambiental de acuerdo al POMCA para el proyecto de construcción de 615 viviendas.

RESOLUCIÓN No.- 000785 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000164 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2013	
Documento Radicado N° 004179 del 21 de Mayo de 2013	Por medio del cual se presenta solicitud de aprovechamiento forestal y permiso de vertimientos para el proyecto de vivienda de interés prioritario Urbanización de COMBARRANQUILLA municipio de Soledad-Atlántico.
Oficio Radicado N° 002450 del 05 de Junio de 2013	Mediante el cual la C.R.A da respuesta al documento Radicado N° 001341 del 20 de Febrero de 2013.
Auto de admisión N° 491 del 21 de Junio de 2013	Por medio del cual se admite la solicitud de aprovechamiento forestal y vertimientos presentada.
Acta de visita de Julio de 2013	Mediante la cual se realiza la evaluación del inventario presentado mediante Radicado N° 004179 del 21 de Mayo de 2013.
Oficio Radicado N° 003849 del 22 de Agosto de 2013	Mediante la cual la C.R.A, solicito allegar acuerdo Municipal donde se incluyeron ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial POT, que incorpora el área para desarrollar el proyecto de construcción de 615 viviendas de interés prioritario, ubicadas sobre la carrera 13 con calle 16D del municipio de Soledad, de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012.
Oficio Radicado N° 001968 del 06 de Mayo de 2014	Por medio de la cual la C.R.A, solicita a la caja de compensación Combarranquilla informe si es de interés continuar con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal.
Documento Radicado N° 004587 del 22 de Mayo de 2014	Donde el señor Ernesto Herrera Díaz Granados, informa que se encuentran en elaboración del plan parcial, el cual será presentado a la alcaldía municipal de Soledad, para el ajuste del POT.
Resolución N° 000164 de 2015	“Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único de árboles para un proyecto de interés prioritario en municipio de Soledad-Atlántico”.
Documento Radicado N° 000270 del 14 de Enero de 2015	Mediante el cual se hace entrega del Decreto N° 0294 de Diciembre 2 de 2014 por medio del cual la alcaldía de Soledad adopta y reglamenta el plan parcial denominado COMBARRANQUILLA.
Documento Radicado N° 003279 del 19 de Abril de 2016	Documento que solicita modificación de la Resolución 000164 de 2015, por medio del cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único de árboles para un proyecto de interés prioritario en municipio de Soledad-Atlántico.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto “Urbanización Combarranquilla” se encuentra dando inicio con la construcción de la primera etapa del proyecto.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- En el área de ejecución del proyecto “Urbanización Combarranquilla”, ubicada en la dirección carrera 13 con calle 76D del municipio de Soledad-Atlántico, no se ha dado inicio a las obras de construcción de las viviendas.
- Se observa que se ha realizado cerramiento provisional, aproximadamente de 4 hectáreas, área donde se ejecutara la primera etapa y la cual se encuentra dentro del área permitida mediante Resolución N° 000164 de 2015.
- En el área para la construcción de la primera etapa se ha realizado descapote y rellenos de nivelación.
- En el área restante del proyecto no se ha intervenido la cobertura vegetal.

*Japax*

RESOLUCIÓN No. - 000785 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000164 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- No se encontró el día de la visita: maquinaria, ni personal trabajando en la ejecución del proyecto.

**CONCLUSIONES.**

- Una vez realizada la visita técnica se puede concluir que el proyecto hasta el momento no ha dado inicio a la construcción de las viviendas.
- El cronograma presentado por la caja de compensación para la construcción de las viviendas, estima que el proyecto se ejecutara en su totalidad hasta el 2020, conforme se expone a continuación.

Etapa del proyecto	N° de viviendas
1	51
2	92
3	88
4	123
5	259

- Teniendo en cuenta el cronograma presentado y una vez analizado que sobre la primera etapa ya se realizó el aprovechamiento forestal y para cuando se ejecute la quinta etapa de construcción de viviendas, la primera actividad a desarrollar dentro de esta etapa corresponde a las labores de descapote, se procede a concluir que técnicamente no es necesario realizar la prórroga por los cinco años planteados por el proyecto, no obstante se considera, tres años como tiempo máximo para que el proyecto realice el aprovechamiento forestal, dado que las actividades de tala no son vinculantes a la finalización de construcción de viviendas.
- Dicho lo anterior se concluye desde la parte técnica es viable prorrogar el tiempo de vigencia del acto administrativo Resolución N° 000164 de 2015, para que la caja de compensación COMBARRANQUILLA realice el aprovechamiento forestal otorgado, en un término no mayor a tres años.
- En cuanto a la medida de compensación establecida mediante Resolución N° 000164 de 2015, se puede concluir que la caja de compensación no ha dado cumplimiento con la medida.
- Con el fin de dar cumplimiento con la medida de compensación establecida en la resolución N° 000164 de 2015 y realizar el respectivo seguimiento ambiental se debe solicitar la presentación de un plan de compensación.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento

Japax

RESOLUCIÓN N.º - 000785  
2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000164 DE 2015 Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

50007

RESOLUCIÓN No. - 000785 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000164 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En mérito de lo anterior se;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por tres (3) años, el termino inicial por el cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal, mediante Resolución No. 000164 de 2015. a la caja de compensación familiar de Barranquilla – Combarranquilla NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.667.750 para el proyecto de interés prioritario en el municipio de Soledad–Atlántico e imponer las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término menor de 60 días, el Plan de Compensación Forestal, el cual debe incluir cronograma de actividades.
- Presentar informes de avances de actividades de construcción por etapas, con el objeto de hacer seguimiento a las medidas ambientales establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal.
- consultar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico, en la página Web de la CRA ([www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)), así, mismo se podrá solicitar la realización de una mesa de trabajo a esta Corporación, con el objeto de establecer los lineamientos para la aplicación de la herramienta.

**ARTICULO SEGUNDO:** La caja de compensación familiar de Barranquilla – Combarranquilla NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este Acto Administrativo y el concepto técnico que lo motivó.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico sin previo aviso podrá realizar las visitas técnicas pertinentes a que haya lugar; a fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No. 0000504 del 27 de Julio de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Acto Administrativo, así como la totalidad de los documentos que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

5/00/16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCIÓN No. ~~0000785~~ 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000164 DE 2015 Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

03 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

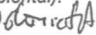
  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

C.T: No. 0000504 del 27 de Julio de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección (E)) 

*Handwritten mark*